



Cayhuayna, 24 de marzo de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en trece (13) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, con Informe N° 180-2022-UNHEVAL-OAJ, del 23.MAR.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la exoneración de pago por derecho de inscripción al examen de admisión Selección General II – 2022, solicitado por la administrada Angela Campos García, a favor de su hija Ester Sarai Ponce Campos, por motivo de pertenecer a familia de bajos recursos económicos; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante solicitud de fecha 16 de febrero de 2022, la administrada Angela Campos García solicita exoneración de pago por derecho de Examen de Admisión II-2022 a favor de su menor hija Ester Sarai Ponce Campos, por motivos de pertenecer a familia de escasos recursos económicos, para tal efecto cumple con adjuntar copia simple de su DNI, copia simple del DNI de su menor hija, declaración jurada, identificación biométrica, capturas de pantalla sobre resultado de consulta mi hogar y croquis de su vivienda.
- 1.2. Que, mediante Proveído N° 539-2022- VICEACAD-UNHEVAL de fecha 22 de marzo de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita evaluación y opinión de la administrada Angela Campos García.
- 1.3. Que, con el Oficio N° 246-2022-UNHEVAL/VRACAD-DAYSA-UA, de fecha 09 de marzo de 2022, la Unidad de Admisión informa que actualmente se encuentran en el Proceso de Admisión para el examen de Selección General 2022-II, motivo por el cual remite la solicitud de Angela Campos García a favor de su menor hija Ester Sarai Ponce Campos, a la Dirección de Bienestar Universitario a fin de que sea verificada la condición de extrema pobreza que señala la administrada, así mismo, emitir informe de la misma para la evaluación pertinente.
- 1.4. Que mediante Informe Social N° 023-2022-UNHEVAL-SS-NAV, de fecha 02 de marzo de 2022, la licenciada Neri Alva Vara informa a la Directora de Bienestar Universitario que la señora Angela Campos García y su menor hija Ester Sarai Ponce Campos viven bajo las siguientes circunstancias: • Postulante de bajos recursos económicos, narra la difícil condición en la cual se encuentra atravesando. • Complicada, difícil situación económica precaria, durante su niñez tuvo problemas depresivos. • Se realizó visita domiciliaria a la postulante en la se pudo observar que vive en estado de hacinamiento. • Se realizará seguimiento de caso social, monitoreo permanente. • La postulante se encuentra en estado de vulnerabilidad, necesita el apoyo con la EXONERACIÓN TOTAL al examen de admisión 2022.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
- 2.3. Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL – Estatuto de la UNHEVAL.
- 2.4. Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.5. Resolución Consejo Universitario N° 0544-2022-UNHEVAL, Reglamento General de Admisión de la UNHEVAL.

III. APECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias." Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2. En el artículo 558 del Reglamento de General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, señala que: "La admisión a la UNHEVAL se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Reglamento de Admisión establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito". Al respecto es preciso señalar que previo al concurso para el examen, el alumno debe realizar su inscripción, es decir, realizar el respectivo pago por el derecho de admisión, así mismo, cabe señalar que la administrada solicita la exoneración de pago por el derecho de admisión.

...///



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0311-2022-UNHEVAL

-02-

- 3.3. Que el literal a) del artículo 565° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, señala que: *"Para el proceso de admisión se podrá otorgar exoneraciones para el pago por derecho de admisión, por única vez y será otorgada por el Rector, en los siguientes supuestos: a) Postulantes por bajos recursos económicos, debiendo requerirse previamente el informe socioeconómico realizado por la Dirección de Bienestar o la constancia del Sistema de Focalización de Hogares (SISFHO)".* En mérito a lo precitado se puede interpretar que la postulante Ester Sarai Ponce Campos ampara su solicitud en mérito al literal a) del artículo 565°, de tal modo que para acceder a la exoneración para el pago por derecho de admisión debe concurrir en cumplir los requisitos que se señala expresamente.
- 3.4. Así mismo mediante artículo 79° del Reglamento General de Admisión, señala que: *"Artículo 79. Las becas que se otorgarán serán solo para aquellos que no accedieron a una beca igual anteriormente en los procesos de admisión convocados por la UNHEVAL, de acuerdo con las condiciones que se establecen para cada caso: e) Para familias de escasos recursos económicos".* Y de igual manera el artículo 81 de Reglamento General de Admisión, señala: *"Artículo 81. Becas para familias de bajos recursos económicos, los beneficiarios para tener derecho a esta beca deberán estar inscritos en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) o tener un informe de la asistencia social de la UNHEVAL, la beca será 100% del derecho de admisión, para los que están inscritos en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) o de acuerdo al informe de la asistencia social en el caso de los que o se encuentran inscritos en el SISFOH, para lo cual deberán presentar en el Unidad Funcional de Trámite Documentario, la solicitud dirigida al vicerrector académico adjuntando los siguientes documentos: a) En caso de estar inscrito en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). - Constancia de inscripción en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). - Declaración jurada precisando que no ha sido beneficiario de una beca igual anteriormente en el proceso de admisión y que se encuentra inscrito en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)".*
- 3.5. De lo previamente señalado se mencionará que la administrada Angela Campos García, cumplió con adjuntar los requisitos mínimos indispensables, así mismo, mediante Informe Social N° 023-2022-UNHEVAL-SS-NAV, de fecha 16 de marzo de 2022, la trabajadora social de la UNHEVAL, Lic. Neri Alva Vara, opina a favor de la administrada Angela Campos García y su menor hija Ester Sarai Ponce Campos señalando que previo al estudio de la situación socio económica familiar, situación de salud y condición de vivienda de la administrada, en la parte in fine de sus conclusiones que *"la postulante se encuentra en estado de vulnerabilidad, de tal manera que necesita el apoyo con la exoneración total de pago del examen de admisión 2022..."*
- 3.6. En mérito al artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente: *"Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos".* De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados **OPINA** que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1. **Se EXONERE** el pago por derecho de inscripción al Examen de Admisión por Modalidad 2022 a la administrada Ester Sarai Ponce Campos, por tener la condición de familia con bajos recursos económicos, amparado bajo el literal a) del artículo 565° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, y al literal a) del artículo 81° de Reglamento General de Admisión;

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 0563-2022-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. **EXONERAR** el pago por derecho de inscripción para el proceso de admisión Selección General II - 2022 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a favor de la postulante **Ester Sarai Ponce Campos**, por tener la condición de familia con bajos recursos económicos, amparado bajo el literal a) del artículo 565° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, y al literal a) del artículo 81° de Reglamento General de Admisión de la UNHEVAL, aprobado mediante la Resolución Consejo Universitario N° 0544-2022-UNHEVAL, del 21.FEB.2022; por lo expuesto en los considerandos precedentes.



SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0311-2022-UNHEVAL

-03-

- 2º. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Unidad de Admisión, las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias y procedan conforme a sus atribuciones
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad. VRInv.
AL-OCI Transparencia
DIGA-UAdmisión UC
UT Interesado Archivo

